COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA ESCOLAR
TEMPORADA 2026/2027

Convocado el Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo, en su temporada 2026/2027, para resolver las incidencias ocurridas en el encuentro señalado, examinada el acta, así como los demás elementos probatorios pertinentes,

Encuentro:

Deporte/Calendario/Categoría: **Fútbol Sala - CM-05 - Cadete**
Encuentro: **EMFS Consuegra - Ayto. Turleque**
Fecha: **7/11/26**

Antecedentes de hecho:

Primero.- En la fecha indicada se estaba disputando el encuentro arriba mencionado en el Pabellón de la localidad de Consuegra.

Segundo.- En el acta del partido se recoge entre otras manifestaciones:
En el minuto 20 y antes de la expulsión del entrenador, llegó el jugador no identificado en el tríptico el cual quería participar en el partido. Le comunico que no puede, insistiendo el entrenador en que si, y que va a jugar porque él quiere teniendo que expulsar al entrenador y al jugador le hice entender que no podía advirtiendo el mismo que no se ve en el tríptico, teniendo que estar el partido parado 5 minutos por este hecho ya que el entrenador que negaba a abandonar la pista.
Posteriormente después de finalizar el descanso me doy cuenta tras 1 minuto de juego de la 2ª pate que el Consuegra tenía 7 suplentes en vez de 6 que eran los inscritos en acta, ordenando al banquillo que la persona no identificada debía abandonar el banquillo, no abandonando el banquillo ya que me comunican que es la decisión de su entrenador que se encontraba justo detrás del banquillo en la grada, profiriendo protestas hacia mi persona, a la vez que a mi espalda dos jugadores que no pude identificar por el tumulto que había me decían "que no sabes contar".
Vistos estos hechos y notando mucha crispación hacia mi persona suspendo el partido en el minuto 26 con resultado 0-1 a favor de Turleque.

Fundamentos de derecho:
Artículo 107.1.f de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
Las actas suscritas por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro, así como, las ampliaciones y aclaraciones a aquellas, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones"

Artículo 107.1.g de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
Los hechos constatados por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro que se formalicen en acta o en las ampliaciones o aclaraciones a ésta tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas o entidades interesadas o que practique el órgano disciplinario

Artículo 28.1 Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha
Las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Artículo 160. 1.- Reglamento Técnico de la FFCM

Cuando la causa de la suspensión fuera por incidentes del público, la insubordinación de los jugadores colectivamente, o la agresión a los componentes del equipo arbitral, se estará a lo que resuelva el correspondiente órgano competente, quien decidirá si el partido debe darse por terminado, jugarse entero o continuarse, según las circunstancias, en el mismo campo o neutral, con o sin asistencia de público.

Como consecuencia de todo lo anterior, **SE ACUERDA:**

- **Dar el partido por finalizado, manteniendo el resultado existente en el momento de la suspensión, siendo el resultado de 0-1 a favor del equipo visitante.**

Toledo, a 11 de noviembre de 2026

Por el Comité de Disciplina



Fdo. Enrique Corcuera Alonso

Notifíquese a las partes implicadas, con expresa indicación que contra ésta resolución, cabe interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contando desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.